

EL PUEBLO DE FILIPINAS, QUERELLANTE Y APELADO, CONTRA EPIFANIO MANABAT Y OTROS, ACUSADOS, FERNANDO MATUNAN, ACUSADO-APELANTE.

G.R. Nos. L-1710-11. December 23, 1948

Ponente: PABLO, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/053171f94392/>

PABLO, J.:

Se trata de dos causas que fueron vistas juntamente: una por robo en cuacrililla y otra por asesinato. Son acusados Epifanio Manabat y otros 17. Despues de declarar vn testigo en la vista celebrada en 20 de Febrero de 1946, a peticion de la defensa de la mayor parte de los acusados, se pospuso la vista hasta nuevo senalanionto. En 13 de Abril de 1946, se fugaron los acusados de la carcel provincial de Nueva Ecija. Solanente Fernando liatunan, el apelante, fue el que se rindif a las autoridades, y se reanudo la vista en cuanto a el. Los otros no habian sido arrestados aun.

Por la primera querella, Fernando Matunan Pul cona reclusion perpetua, a indemnizar a los herederos fle la finada Teofila Puno en la cantidad de P2,000.00 y pagar las costas correspondientes, y en cuanto a la se^unda causa, fue" condenado a 6 anos, 10 meses y 1 dia de prision mayor, a indemnizar la parte ofendida en la canItldad de P15,670.00 y pagar las costas correspondientes. 'Fernando Matunan apelo.

Las pruebas denuestran que en la noche del 13 de Noviembre de 1945, unos 300 Hukbalahaps, armados con varias clases de armas de fuego, al mando de Epifanio Manabat alias Malvar asaltaron la casa del alcalde Ernesto Villaroman en el municipio de Licab, Nueva Ecija, con el proposito de matarle y robar sus propiedades por haber demostrado abierta liostilidad a la organizacion a que ellos pertenecian. Situados a los tres lados de la casa, dispararon tiros contra ella. El alcalde correspondio el tiroteo con su revolver, poro cuando ya le quedaban pocas balas se escapo pasando por un agujero en los bajos de su casa, parte trasera. Se quedo en la casa Teofila Puno, querida del alcalde. Creyendo tal vez que el duefio de la casa liabla sido muerto ya, 5 Huks, Magpayo, Balagtas, Montecarlo y Montenegro bajo la direccion de Epifanio Hanabat saquearon la casa llevando consigo P4,000.00 en dinero; varitfs pares de zapatos avaluados en P200.00; dos revolvers, P300.00; un reloj (Lord Elgin), P120.00; alhajas, P10,000.00; telas para venta y ropas, P1,200; hacen un total de P15,820.00. Teofila Puno fue secuestrada y apenas habia llegado al pie de la escalera sujeta por dos, ella pregunto. "Que hemos hecho para que ustedes nos traten de esta manera?" Para frustrar cualquiera revelacion que pudiera hacer ella, el 3efe de los 5 Huks ordeno a sus secuaces que le mataran y en efecto, Pili disparo un tiro y dejo a ella desplomada en frente de la casa de Candido Valdez a unos 150 metros de distancia a la casa del alcalde, Inmediatamente, el jefe Matunan orden ola desbandada de su gente, que podlan llegar los policias militares. El cadaver de Tedfila Puno fue llevado a su casa al amanecer y su hija fue hallada en el canal.

La defensa llama la atencion de este Tribunal de que Buenaventura Liwag ha tenido partioipacitfn en la comision del crimen y no fue incluido como uno de los acusados y que no se cumplio el articulo 9, Regla 115 en cuanto a su presentacion como testigo de cargo.

Cuanto al primer punto, podemos decir que es doctrina sana la que nos advierte que la declaracion de un complice o coautor debe recibirse con mucha cautela. (E. U. contra Remigio, 37 Jur. Fil., 62?; Pueblo contra Castañeda, y otro, 63 Jur. Fil., 511). Pero no nos impide aceptarla como buena si el testigo, teniendo en cuenta su manera de declarar y las circunstancias bajo las cuales tuvo conocimiento de los hechos de que habia, nos convence, fuera de toda duda, que esta "diciendo la verdad. Hay acaso mejor testigo, mejor delator, o mejor narrador de los hechos ocurridos, como aquel que torn.6 parte, directa o indirectamente, en su realizacion, ya como coautor, ya como complice? La confesio'n de un asesino, no viene tambien de una fuente inmunda? Sin embargo, so admite como prueba. Y es que, hay acaso mejor prueba contra el cono su propia confesion? Un tercero puede mentir para perjudicar a un acusado; pero un coautor de un delito, bajo la amenaza de una futura acusacion, no mentira para proporcionar pruebas al fiscal para acusarle. Gi un coautor ha de mentir, lo hard para su beneficio y no para que admita y confiese su participacion criminal. En otras palabras, si ha de tergiversar los hechos criminales en que tuvo participacio'n, lo hara para salvarse de cualquiera acusacion que pudiera presentarse contra e1 y no para asegurar su propia conclena. En Estados Unidos contra Enriquez, 40 Jur. Fil., 640, este Tribunal dijo;

"De las disposiciones contenidas en los dos preinscrtos articulos (arts. 1 y 2 de la Ley No. 2709) no cabe inferir quo, para que puedan ser presentados como testigos de la acusacion con el fin do demostrar la certeza del delito y la culpabilidad de su autor, no es preciso ni necesario que dichos individuos sean antes comprendidos en la querella, aun cuando resultaren indicios de haber tenido los r.ismos participacion en la comision del hecho punible.

"El funcionario del Ministerio Fiscal se halla en libertad de presentar como testigos, en apoyo de la acusacion, a todos los individuos que creyere que cono presontes o enterados de la perpetracion del delito pudieren declarar la verdad de lo sucedido, sin que sea obice para hacerlo que hubiera indicios o presunciones de que los raismos o algunos de silos fueran complices o hayan tenido participacion en el hecho delictivo, ni es necesario e indispensable que fuosen antes acusados o comprendidos en la querella para que, excluidos despues, puedan declarar como testigos de la acusacio'n centra el acusado.

"Podria no contar el Fiscal con prueba bastante para acusar contra persona determinada que, segun informnos que haya recibido, tuvo participacion o tono parte on le conision del delito y en tal situacio'n, no infringe ninguna ley procesal presentandole como testigo de la acusacion sin ser antes incluido en la querella, para ser oxcluido despues, siempre que pueda el mismo testificar en el proceso.

Vease tambien Pueblo contra Parcon, 55 Jur. Fil., 1039.

Cuanto al sogundo punto, podenos decir que el toctico y no ol acusado es el que ciebe invocar el cumplimiento del articulo 9, Regla 115 porque es el perjudicado; tiene derecho a pedir que se le acuse y que se sobresea la querella en cuanto a el antes de prestar su declaracion como testigo del gobierno. Su falta de cumplimiento, le pone en la situacion de estar en peligro de ser acusado por los hechos que ha de declarar; hecha la declaracion, ya no podrfa retractar, con Sxito, todo cuanto liaya tlichio. En esa tositura, el testiso tienc que obrar naturalmente de acuerdo con su propia ceguridad y no de acuerdo con la conveniencia del cobiorno. Si ha de daclarar una nentire., lo hard para asegurar su salvacion y no para que ol ministerio fiscal obtenga pruebas contra el. En el caso prssente no hay nas que dos posibles testimonios el de cualquiera de los que tomaron parte on el asalto y si del alcalde. Si Buenaventura Liwag no hubiora doclarado la verdad, la acurjacion no tendri'a nas que el testimonio del alcalde sin corroboracion; en cainbio, dcllarando la verdad, cono cleclaro, so le puecie acusar aun, y sli declaracion que os confesldn de su participacion no tiene'defensa posible. Si a pesar cle todo eso, quizo seitestigo, su declaracion si no inspira" la menor duda debe ser aceptada como buena. Bajo tales circunstancias, el Juzgado a quo no erro al concluir que Buenaventura Liwag ha dicho la verdad. "La falta de confirmacion de la declaracion de un complice afecta , a su credibilidad'como testigo, pero no afocta a su competencia. Y si su declaracion satisface al Tribunal, fuera da duda razonablo, la nisna es suficiente." (Estados Unldos contra Callapas, 21 Jur. Pil., 270.)

La defensa sostfene que fuera de las declaraciones de Buenaventura Liwag y de Ernesto Villaronan sobre la presencia del apelante ^vtsante ol asalto, no hay prueba de que haya tornado parte en la conspiracion de robar y matar al alcalde. Y a falta de esta prueba, arguye la defensa, el apelante no dabe ser responsable |de los actos de los dends como coautor, sino rsolaraente de su acto personal.

Buenaventura Liwas declaro:

"Fiscal:

"Q.

On the night of Hoveabor 13, 1945, whore were you?

-

"A.

We were near the darn, (paligue)

"Q.

What were you doins there?

-

"A.

We were preparing to go to tlie Mayor's house.

"Q.

What is the name of the Mayor?

-

"A.

Villaroman, sir.

"Q.

What were you preparing?

-

"A.

We prepared our arms in going to the house of Villaroman, Mayor of Licab.

"Q.

What was your purpose in going to the house of Mayor Ernesto Villaronan?

-

"A.

He was to "be robbed and killed, robbed of all his belongings.

"Q.

How many were you more or less?

-

"A.

About 300 more or less." (pass. 2-3, t.n.t.)

Esta prueba es bastante en nuestra opinion para concluir que todos tenfan el proposito definitivo de matar y robar al alcalde de Licab, y la causa de esta determinacion fue la abierta hostilidad del alcalde a su organizacion. No es necesario que se pruebe que alguno lo haya propuesto y que los demas lo hayan aceptado. No siempre se puede presentar pruebas en tal sentido. El acuerdo unanime de matar y robar, no importa como comenzo y quien propuso, es bastante; es la conspiracion misma. Los actos ejecutados despues por ellos,—tiroteio, robo, secuestro de Puno y su muerte de un tiro, a sangre fria—que constan plenamente probados en autos son suficientes datos para llegar a la forzosa conclusion de que ellos de comun acuerdo, ayudandose mutuamente y obrando juntos bajo la direccion de Epifanio Manabat, cometieron los delitos de robo en cuadrilla y el asesinato de Teofila Puno.

No es esencial la prueba directa para demostrar la conspiracion. No hace falta demostrar que las partes se reunieron realmente y efectivamente y acordaron expresamente perseguir un comun proposito. La existencia del asentimiento de las mentes, que es la base de una conspiracion, puede deducirse y, por lo general, debe deducirse, dado al caracter secreto del delito, de la prueba de los hechos y circunstancias que, tomados en su conjunto, indican que son partes meramente de un todo completo. Si se prueba que dos o mas personas dirigieron sus actos hacia la realizacion de un mismo objeto ilicito, ejecutando cada uno una parte, de suerte que sus actos, aunque aparentemente independientes, fueron de hecho unidos y cooperativos, indicando intimidad de asociacion personal y concurrencia de sentimiento, se puede inferir la existencia de una conspiracion aunque no se pruebe que hubo reunion entre ellos para concertar medios. * * * Los detalles de la conspiracion no necesitan probarse. Si se demuestra una comunidad de proposito entre las partes de realizar algun acto o actos criminales, no es necesario que los actos imputados, o sobre los cuales se han presentado pruebas, fueron especificamente considerados, incluidos en el plan original. (Underhill's on Criminal Evidence)

En la querrela por asesinato, se alegaron las circunstancias agravantes de alevosia y premeditacion conocida. Es evidente que con alevosia se mato a Teofila Puno y por tal circunstancia cualificativa se convierte el homicidio en asesinato. No concurre premeditacion conocida porque la orden de matarla fue una resolucion de ultima hora: fue un acto ordenado por el jefe y ejecutado por Pili bajo el temor de que podia ser utilizada como testigo. Enconces habia que matarla. Esta determinacion fue una malhadada inspiracion del momento de miedo y confusion: por tanto no puede ser considerada como agravante. (E. U. contra Banagale, 2, Jur. Fil. , 73). La pena de reclusion temporal este de acuerdo con la ley.

La querrela por robo no alega ninguna circunstancia agravante. Sin embargo, las pruebas demuestran que el delito se cometio en cuadrilla; por tanto, la pena que debe imponerse al acusado es la de prision correccional a prision mayor en su grado medio. (Art. 294, par. 5, en relacion con el art. 14, par. 6, Cod. Pen. Rev.); pero como se fugo de la carcel provincial, no tiene derecho a una pena indeterminada (Ley 4225, articulo 2), Se confirman las dos sentencias apeladas con costas.

Moran, Pres., Paras, Feria, Bengzon, Briones, Tuason, y Montemayor, MM., estan conformes.

DISSENTING

PERFECTO, J.,

As regards the killing of Teofila Puno there is only one witness; Buenaventura Liwag;

He testified that he sat; her when "she was already the road," where she was brought by Pili, after some of the assailants had come down from the house of Mayor Villaroman. She complained ".Thy are you doing this to us?" Malvar, the commander of the group, also known by the name of Enifanio Manabat, is the one who talked fter her. He "directed us to proceed as we might be vertaken." (6). The assailants scampered, "each one or himself, and I joined the unit of Pili."

Teofila was taken by Pili to some distance "in front bf the house of one Candida Valdes,n where, following an order of Malvar, "she was shot by Pili." "After Pili shot Mrs. Villaroman (Teofila Puno), we were ordered by Malvar to disperse aa we might be overtaken by the MPs, so I went direct home."

"Fiscal:

When Malvar ordered the shooting of Mrs. Villaroman, where was Fernando Matunan?

-

He was ahead of us we were at the rear when the order of Malva to shoot Mrs. Villanueva was given (7.)

"Court: Immediately before the shooting of the wife of Mr. Villarovnan, where was Fernando Matunan in relation to the group?

-

He was ahead of us. Sir.

"Court: With specific relation to the killing, do you know where he was?

-

I did not see him, Sir, because he went ahead of us."

No other witness or evidence was presented at the jrial as to how Teofila Puno was killed. Consequently, we must abide by the lone version given by Buenaventura iwag and, under this version, there is absolutely no way of exacting from appellant Fernando Matunan any reonsibility for the killing of Teofila Puno.

The effect of the evidence for the prosecution is to show that when Malvar gathered the group of assailants, he advised them that the purpose was to assault the house of Mayor Ernesto Villaronan, to rob him of his belongings, and to kill him. The group of about 300 assailants went to the house of Villaroman, exchanged shots with the latter, and some of them entered the house and took out cash, jewelry, clothing, personal belongings and sacks of cereal. Sometime after those who entered the house came down, Buenaventura Liwag saw Teofila Puno already on the road, being held by Pill. She asked why such thing was being done to her, and at that time Malvar, the

leader of the assailants, ordered the dispersal of the group, as the MPs may arrive. Fernando Llatunan was among those who left ahead of the others. When Malvar ordered Pili to shoot Teofila, Matunan was already so far away that Liwag could not see him anymore and could not tell in what specific place he could be, and when Pili shot Taofila, Llatunan was still farther away.

It is evident that the killing of Teofila Puno has never been considered by anyone of the assailants, much less talked about, but only after the assailants had scampered away, each one for himself, and when Llatunan was already far away. Not only had Llatunan nothing to do with the killing, but it was physically impossible for him to have a previous or contemporaneous knowledge of the order of Malvar to shoot the victim and the immediate compliance of the order by Pili.

We agree with the majority decision that Llatunan has been sufficiently identified as one among the 300 assailants who assaulted the house of Mayor Villaroman, but there is absolutely no evidence on record to show; that he has in any way been connected with the killing of Teofila Puno.

We agree with the decision in so far as it finds Llatunan guilty of robbery in band and as to the sentence imposed upon him, but it would be an unjustifiable miscarriage of justice not to acquit Fernando Llatunan of the crime of murder for the killing of Teofila Puno. Our vote is for his acquittal of said crime.

Se confirman las sentencias

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.